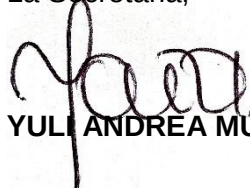


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 28 de septiembre de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del mismo se dictó la sentencia N° 024 del 21 de marzo de 2018, sin embargo, el demandante eleva una solicitud de corrección de área. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 228

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ABELARDO ZULUAGA GÓMEZ C.C. 3.607.493
DEMANDADO: CARLOS MATEO CARDENAS ROQUE Y OTROS
RADICADO N° 198454080001-2016-00282-00

Una vez analizada la petición, encontramos que la pretensión de la demanda se circunscribió textualmente así:

“PRIMERA: *Decrétese a nombre del Señor ABELARDO ZULUAGA GOMEZ el dominio pleno y absoluto del predio URBANO CON AREA DE TERRENO DE 3387.25 M2 identificado matricula inmobiliaria 132-23811 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao y los siguientes linderos; NORTE: HEREDEROS DE RAUL BARNE LONGITUD: 43.45 mts. SUR: LAGOS DE SION LONGITUD: 47.45mts. ORIENTE: QUEBRADA POTO CO LONGITUD: 110.87mts. OCCIDENTE: HEREDEROS DE RAUL BARNE LONGITUD: 104.51 MTS por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres.”*

Igualmente se anexó a la demanda el plano del levantamiento topográfico realizado por el topógrafo Daniel Mera, en el cual se confirman las medidas de los linderos y se consigna el área total del predio que coinciden con las pretensiones de la demanda, es decir 3.387,25 metro cuadrados.

Posteriormente en la fecha 21 de marzo de 2018, en audiencia en la que estuvieron presente el demandante ABELARDO ZULUAGA GÓMEZ, su apoderada y el perito Juan Camilo Rojas Villada, quien presentó la experticia topográfica que se corrió traslado a las partes y fue aprobada por unanimidad, se indicó igualmente que el área a prescribir se trataba de 3387,25 metros cuadrados.

El área y los linderos descritos en las pretensiones y el en informe pericial, fueron los que resultaron consignados en la sentencia N° 24 de la fecha ya indicada, los cuales no fueron objetados por ninguna de las partes quedando esta decisión ejecutoriada.

De otra parte, si bien es cierto que el art 286 del CGP; habilita la posibilidad que en caso que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó la sentencia en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte; sin embargo, ello aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, lo que no es el caso que se presenta en esta oportunidad, ya que lo dispuesto en la referida

sentencia fue lo pretendido por la parte demandante y confirmado en el informe del perito topógrafo dispuesto por la misma.

Corolario de lo anterior, no se accederá a la solicitud del señor Abelardo Zuluaga Gómez, pero se le pone de presente, que debe acudir al trámite administrativo dispuesto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi que mediante Resolución Conjunta No. SNR 5204 – IGAC 479 del 23 de abril de 2019 y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), modificaron parcialmente algunos artículos de la Resolución Conjunta No. SNR 1732 – IGAC 221 del 18 mayo de 2018, que establece los lineamientos y procedimientos implementados para que los propietarios puedan incluir, corregir, aclarar, actualizar o rectificar las áreas y linderos de los bienes inmuebles.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del área consignada en la sentencia N° 024 del 21 de marzo de 2018, por las razones anotadas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

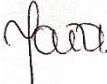
P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **089** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA